

ECUADOR GOLD ECUAGOLD S.A.

Guayaquil, 2006-11-07

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Guayaquil.-

RECIBIDO

2006 NOV 10 AM 10:1

PERMITE DENCIA DE COMPANIA
REGISTRO DE SOCIEDADES

Señor Superintendente:

De conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Compañías y por cuanto los administradores de la empresa omitieron presentar, oportunamente, la nómina de accionistas y las transferencias de las acciones, me permito acompañar copias, autenticadas por Notario Público, del contrato de COMPRAVENTA DE ACCIONES, otorgado por las señoritas abogada MERCEDES MAGDALENA GALÁN FIGUEROA y MARCIA SUSANA UQUILLAS CASTELO, a favor de las compañías ANDESDOR S.L. y ANDESMIN S.L., efectuada el 4 de abril de 1997 y protocolizada ante la Notario Público Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 15 de abril del mismo año de transferencia de las acciones, quedando el cuadro de accionistas y de acciones distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FAVOR DE ANDESDOR S.L.

CONTRATANTE	IDENTIDAD	NACIONALIDAD	# CÉDULA	ACCIONES
CEDENTE	Galán Figueroa Mercedes Magdalena	Ecuatoriana	090439878-1	4.500
CESIONARIO	ANDESDOR S.L.	Española		4.500

CUADRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FAVOR DE ANDESMIN S.L.

CONTRATANTE	IDENTIDAD	NACIONALIDAD	# CÉDULA	ACCIONES
CEDENTE	Galán Figueroa Mercedes Magdalena	Ecuatoriana	090439878-1	100
CESIONARIO	ANDESMIN S.L.	Española		100
CEDENTE	Marcia Susana Uquillas Castelo	Ecuatoriana	060225643-0-1	400
CESIONARIO	ANDESMIN S.L.	Española		400

CUADRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	ACCIONES
ANDESDOR S.L.	Española	4.500
ANDESMIN S.L.	Española	500

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis sentimientos de estima y consideración.-

Atentamente,



Petita Rucsana Loor Villavicencio
PRESIDENTE DE ECUADOR GOLD ECUAGOLD S.A.
C.C. # 130848010-0

*Outra
20.11.06*



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo



.....^{TERCER}..... TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.

OTORGANTES: SRIAS. MERCEDES GALAN FIGUERCA UQUILLAS CASTELO A FAVOR DE
LAS COMPAÑIAS ANDESOR S.L. Y ANDESMIN S.L.

CUANTIA (S)..... S/. 4'500.000,00

FECHA DE LA ESCRITURA: 15 de Abril de 1977

FECHA DEL TESTIMONIO: Guayaquil, 23 de Octubre del 2006

Copia Certificada

Mercedes Galán Figueroa
ABOGADA

Nº 406

SEÑOR NOTARIO:



3854

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar el Contrato de compra venta- de acciones que en una foja útil acompaño.

Realizada ésta protocolización, agradeceré concederme dos copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Mercedes Galán Figueroa
ABOGADO
Reg. Prof. 4292
Colegio de Abogados de Guayaquil

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL OMBU



ESTUDIO: Baquerizo Moreno 1119 y 9 de Octubre - Edif. PLAZA - 2o. Piso Of. 205
Teléfono: 563068 - Fax: 564844 - Casillero Judicial: 2172 - Guayaquil - Ecuador

CONTRATO DE COMPRAVENTA VENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente Contrato de compraventa de Acciones que se celebra al tenor de las cláusulas y estipulaciones que se indican a continuación, por una parte las señoras Mercedes Galán Figueroa y Marcia Uquillas Castelo, a quienes en adelante se denominarán las "VENDEDORAS", quienes declaran ser ecuatorianas, solteras, abogada la primera y secretaria la segunda; y por otra parte las compañías ANESDOR S. L. y ANESMIN S. L., compañías originarias y existentes bajo las leyes de la República de España, a quienes se denominarán como las "COMPRADORAS", representadas en este acto por el señor Joan Josa Niolet, en calidad de apoderado, según consta de la copia del poder que forma parte de esta escritura.

PRIMERO: ANTECEDENTES.- a) Ecuador Gold, ECUAGOLD S. A. es una compañía constituida y existente bajo las leyes de la República del Ecuador según escritura pública celebrada ante el notario séptimo de este cantón Ab. Eduardo Falquez Ayala el día 4 de Febrero de 1.997 e inscrita en el Registro Mercantil el día 18 de Marzo de ese mismo año, con un capital social de Cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, capital que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguientes manera:

a.1. Marcia Uquillas Castelo, ha suscrito 400 acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el 100% del valor de cada una de las acciones por ella suscritas, acciones que se encuentran amparadas en el título # 1 numeradas del 001 al 400,

a.2. Mercedes Galán Figueroa, ha suscrito 4.600 acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el 25% del valor de cada una de las acciones por ella suscritas, acciones que se encuentran amparadas en el certificado provisional # 1, numeradas 401 al 5.000,

b) Las compañías ANESDOR S. L. y ANESMIN S. L., por la interpuesta persona de su Apoderado señor Joan Josa Niolet, han presentado propuesta para adquirir el 90% la primera y 10% la segunda de las CINCO MIL acciones que forman el capital social de Ecuador Gold, ECUAGOLD S. A.

SEGUNDA: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- Presupuesto lo anterior, Las vendedoras esto es Ab. Mercedes Galán Figueroa y Marcia Uquillas Castelo, venden, ceden y transfieren a título oneroso las acciones que poseen en el capital social de Ecuador Gold ECUAGOLD S. A., de la siguiente manera:

2.1 La Ab. Mercedes Galán Figueroa, vende sus cuatro mil seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una a favor de:

Andesdor S. L.	4.500 acciones
Andesmin S. L.	100 ID.

2.2 La señorita Marcia Uquillas Castelo, por sus propios derechos, vende las cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una a favor de compañía Andesmin S. L.

TERCERA: ACEPTACION.- Las compradoras, esto es Andesdor S. L. y Andesmin S. L., por la interpuesta persona de su Apoderado señor Joan Josa Niolet, declaran que aceptan y por lo tanto compran las acciones indicadas en los numerales 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda de compraventa por convenir a sus intereses.

CUARTA: PRECIO.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo y de conformidad con el valor que estas acciones poseen en el mercado, han fijado como justo precio, la cantidad de Cuatro millones y quinientos mil sucres, respectivamente, pago que es cancelado de contado y a su entera satisfacción.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRERA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MAONALÁ DEL
CANTÓN



QUINTA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las partes intervinientes proceden en esta acto en suscribir las cartas que contienen las transferencias de acciones de Ecuador Gold ECUAGOLD S. A., de la siguiente manera:

<u>CEDENTE</u>	<u>CESIONARIO</u>	<u>ACCIONES CEDIDAS</u>
Mercedes Galán Figueroa	Andesdor S. L.	4.500
Mercedes Galán Figueroa	Andesmin S. L.	100
Marcia Uquillas Castelo	Andesmin S. L.	400

Se deja constancia que se enviará al representante legal de Ecuador Gold ECUAGOLD S. A., copia de las cartas-cesiones suscritas por las cedentes y cesionarios, a efectos que:

5.1 Proceda a la anulación del título y certificado provisional de acciones emitidos a favor de Mercedes Galán Figueroa y Marcia Uquillas Castelo, por 4.600 y 400 acciones respectivamente,

5.2 Emita nuevos títulos de acciones para:

Andesmin S. L.	500
Andesdor S. L.	4.500

5.3 Se registre estas transferencias en el libro de acciones y accionistas de Ecuador Gold ECUAGOLD S. A.;

5.4 Comunique el particular a la Superintendencia de Compañías; y,

5.5 Registre la inversión extranjera ante el Banco Central del Ecuador.

SEXTA: SANEAMIENTO.- Las vendedoras por sus propios derechos declaran que sobre las acciones objeto de este contrato no se ha constituido ninguna prenda ni existe prohibición de enajenar o gravar sobre las mismas, no obstante de ello se compromete al saneamiento en los términos de ley.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- En caso de divergencias, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces de esta localidad.

Para constancia de lo aquí estipulado, las partes suscriben este convenio en tres ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.


Ab. Mercedes Galán Figueroa

ANDESMIN S. L.

Joan José Níalel
APODERADO


Marcia Uquillas Castelo

ANDESOR S. L.

Joan José Níalel
APODERADO

DILI-

AB. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO
CALLE 1003 #10301003
GUAYAQUIL, ECUADOR

GENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Mercedes Galán Figueroa, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el documento que antecede, el mismo que consta de tres fojas útiles incluidas la petición y la presente.- CUANTIA: \$ 4.500.000,00.- Guayaquil, 15 de Abril de 1.997.-

Dr. Norma Plaza de García



9ta NORMA PLAZA de GARCIA NOTARIA

Se dió 2 copias 16/4/97 y

Se protocolizó ante la notaria titular de esa fecha Doctora Norma Plaza de García, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil seis.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



DOY FE:

Que la compulsas que antecede es igual a la copia certificada que se me presento.

Fecha, 09 NOV 2006

Ab. Luis Zambrano Larrea
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Notario Sexto


Núm. 31

Fecha 10 de enero de 1997



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANESDOR, S.L.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
15 ENE. 1997	 004400
FECHA DE ENTRADA	

M.^a Angeles Vidal Davydoff

NOTARIO

Plaza de la Corona, 6, 1.º - Tel. 879 44 10 - 08400 GRANOLLERS (Barcelona)

MARIA ANGELES VIDAL DAVYDOFF
NOTARIO
Plaza de la Catedral, 11
TEL. 521
08002 GRANOLLERS (Barcelona)



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO TREINTA Y UNO. _____

En Granollers, mi residencia, a diez de ene-
ro de mil novecientos noventa y siete. _____

Ante mí, MARIA ANGELES VIDAL DAVYDOFF, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Barcelona. _____

COM P A R E C E N:

DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA, mayor de
edad, abogado, casado, vecino de Granollers, con do-
micilio en la Avenida del Parque, número 5, 4º-3ª,
con D.N.I. número 77.083.585-M. _____

Y DON JOAN JOSA NIALET, mayor de edad, geó-
logo, separado judicialmente, vecino de La Roca del
Vallés, con domicilio en la calle De Les Roses, nú-
mero 6, con D.N.I. número 37.703.180-Q. _____

Ambos de nacionalidad española y regionali-
dad civil catalana, en su régimen legal de separa-
ción de bienes. _____

Intervienen en su propio nombre y derecho. —

Les identifico por sus reseñados Documentos

AD. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MAGALLA - EN COM

de Identidad, tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, a cuyo fin,—

O T O R G A N:

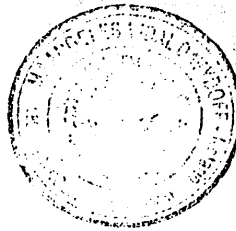
PRIMERO.- CONSTITUCION. Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA, con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que dejo unida a esta matriz. _____

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO. La sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley de 23 de marzo de 1.995, sobre Régimen Jurídico, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus Estatutos, extendidos en cinco folios de papel común. _____

Dichos estatutos, previa su lectura por los socios fundadores, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz. _____

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. El capital social se fija en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS dividido en CIEN PARTICIPACIONES sociales, números UNO al CIEN (1 al 100), ambos inclusive, de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MAONATA - EL ORO



CINCO MIL PESETAS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles. _____

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan: _____

a) DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA aporta la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándosele CINCUENTA participaciones sociales, números uno al cincuenta (1 al 50), ambos inclusive. —

b) Y JOAN JOSA NIALET aporta la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS adjudicándosele las restantes CINCUENTA participaciones sociales, números cincuenta y uno al cien (51 al 100), ambos inclusive. _____

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja social, según acreditan los socios fundadores con la correspondiente certificación del ingreso en la cuenta corriente número 50.216359.3

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRKA
NOTARIO PABLO SEXIS
MADRID - 12 - 1980

[Handwritten signature]

abierta a nombre de la sociedad en formación en la oficina de Granollers del Bankinter S.A. _____

Dejo unido a la presente escritura el indicado certificado. _____

CUARTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR. De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por dos administradores solidarios, por un plazo indefinido, que es designado por los socios fundadores, unánimemente, en las personas de DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA Y DON JOAN JOSA NIALET, con las demás circunstancias personales reseñadas en la comparecencia, quienes, presentes en este acto, aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por la Ley de 12/1995 de 11 de mayo. _____

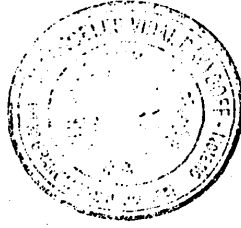
QUINTO.- INICIO DE LAS OPERACIONES. La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores, por unanimidad: _____

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRERA

NOTARIO FUSIUSO SEXTO

MACCARRA - 2012



el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. _____

b) Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. _____

SEXTO.- Los socios fundadores se confieren poder especial para que, cualquiera de ellos, pueda rectificar o subsanar la presente escritura y los estatutos que en la misma se protocolizan, aceptando las modificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil. _____

SEPTIMO.- INCOMPATIBILIDADES. En ningún caso podrán ostentar cargo en la sociedad las personas

Ab. LUIS ZAMBERINO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MERCANTIL DE BUENOS AIRES

que resulten incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1.995. _____

OCTAVO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. _____

Así lo otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial la relativa a la presentación de la escritura en la Oficina Liquidadora en los inmediatos treinta días hábiles siguientes y responsabilidades derivadas del incumplimiento y posibles afecciones resultantes del Real Decreto de 29 de diciembre de 1.981 y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. _____

Les leo la presente, previa renuncia al derecho que saben les asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterados, dan su consentimiento y firman

Luis Zambrano Larrea
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MAGISTRADO - EL CERO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID



CERTIFICACION NO. 96212848

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/da. DOMENEC FORNS CASACUBERTA,
en solicitud formulada con fecha 03/12/1994 y número de entrada 96213194

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

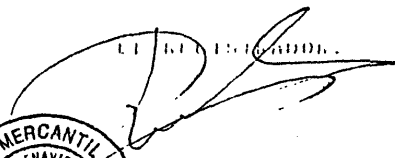

ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos Noventa y seis.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRAGA
NOTARIO SUBJUGO SEXTO
MADRID - EL ORO

EL REGISTRADOR

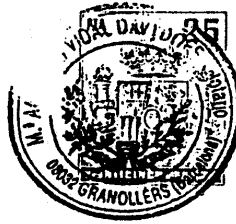



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia a efectos de otorgamiento de escritura, de DON NINGUNOS, desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el artículo 41.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 9
TELÉF. 563 12 5
28006 MADRID



CERTIFICACION NO. 96212048

DON Jose Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/DA. DOMENEC FORNS CASACUBERIA,
en solicitud formulada con fecha 03/12/1996 y numero de entrada no. 1

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

ANESDOR. SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, de conformidad con lo establecido en el articulo 41.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cuatro de Diciembre de 1996. Don Jose Luis Benavides del Rey.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MADRID - III - 0866



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia a efectos de otorgamiento de escritura, de 15 meses contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad con lo establecido en el art. 41.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

25 1911
INSTRUMENTOS PUBLICOS

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA ANDESOR SOCIEDAD LIMITADA



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad lo constituye la exploración, explotación de mineral, así como la instalación y operación de plantas de fundición y refinación de mineral, además de la comercialización y ventas de derechos mineros.-----

El objeto social podrá ser llevado a cabo por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-

El domicilio social se fija en la Avenida del Parque número 5, 4t 3ª, de la población de Granollers, provincia de Barcelona, distrito postal 08400, pudiendo establecer cuantas sucursales, agencias, dependencias y oficinas estime convenientes el Organo de Administración. El traslado del domicilio social será competencia de la Junta General de socios convocada legalmente para tomar tal acuerdo, a excepción del cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, que corresponderá al Organo de Administración conforme al art. 72 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- Indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura constitutiva, dando comienzo sus operaciones en la indicada fecha.-----

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-pts.), representado en CIENTO PARTICIPACIONES de una sola clase y serie, desembolsadas y liberadas de CINCO MIL PESETAS, cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive.-----

ARTICULO SEXTO.- REGIMEN.- El régimen de las participaciones sociales se somete a lo previsto en el CAPITULO IV y disposiciones concordantes previstas, en la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.

7.1.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
BOGOTÁ - COLOMBIA
BOGOTÁ - COLOMBIA



está sometida a las reglas y limitaciones que establecen los presentes estatutos y, en su defecto, a las establecidas en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

7.2.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos se registrará por las siguientes reglas:-----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General dónde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones en el capital social.-----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados.

En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.-----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.-----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.-----

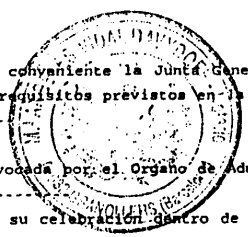
ARTICULO OCTAVO. - El derecho de adquisición preferente regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.-----

Ab. LUIS ZAMBRANO BARRERA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MAGNATA - EL ORO



ARTICULO NOVENO.- Será regida y Administrada por:-----

- 1.- La Junta General de socios,-----
- y,-----
- 2.- Por uno o dos Administradores Solidarios, según estime conveniente la Junta General, y todo ello previa opción de ésta con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----



ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General será convocada por el Organó de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.-----

El Organó de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

El Organó de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organó de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.-----

Si el Organó de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia del Organó de Administración.-----

Todo ello sin perjuicio del resto del artículo 45 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

Toda Junta General será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 46.2 de la citada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de al menos quince días. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

Serán Presidente y Secretario de las Juntas los que la propia Junta elija.-----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:-----

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable en más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----
- b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 45 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----



AB. LUIS ZAYAS LLANZA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACAELA - ILE DE GRAN CANARIA

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier otra persona con poder especial para la Junta que se celebre o genérico para todas las Juntas de la sociedad, según estime oportuno, y que conste en escritura pública.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2/1995 de 23 de marzo, que establezcan requisitos especiales en cuanto a la toma de acuerdos.

ARTICULO UNDECIMO - ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La sociedad será administrada por uno o dos Administradores Solidarios, según estime conveniente la Junta General, y todo ello previa opción de ésta con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El Administrador o Administradores sociales serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo indefinido.

No se requerirá ser socio para ocupar el cargo de Administrador social.

El cargo de Administrador será gratuito, sin derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

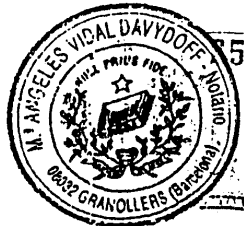
ARTICULO DUODECIMO - FACULTADES DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION.

El órgano de administración tendrá todas las facultades y atribuciones que por la Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran como facultades propias del órgano de administración, además de las que la Ley le atribuye, las siguientes:

Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio y organismos autónomos, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase o jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad.

Otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y documentos privados; comprar, vender, arrendar, (incluido arriendos financieros), gravar, e hipotecar bienes muebles y bienes inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir y cancelar cuantas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil y Caja de Ahorro; tomar y dar dinero a préstamo, reconocer deudas y aceptar créditos con o sin interés, constituir hipotecas y prendas sobre toda clase



AB. LUIS ZARZANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
M. ANGELES VIDAL DAVYOFF

de bienes y valores; librar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y además documentos de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; administrar y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros, postalés y cuantas cantidades se añaden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocar poderes.-----

ARTICULO DECIMOTERCERO.- INCOMPATIBILIDADES.

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1.995 de 11 de mayo.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL.- BALANCE.

El ejercicio social se cerrará cada año el día treita y uno de Diciembre.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.-----

En la convocatoria se hará mención de este derecho.-----

Los socios estarán asistidos de cuantos derechos a la información se reconozcan en su favor por la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.-----

Los dividendos se repartirán entre los socios en proporción a la participación que tengan del capital social, todo ello con observancia de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO DECIMOQUINTO.- FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad tendrá lugar según las normas contenidas en los artículos 94 a 124 de la mencionada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual regirá además como supletoria en los casos no previstos en los presentes estatutos.-----

ARTICULO DECIMOSEXTO.- REMISION A LA LRY.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley 2/95 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

AB. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO TUB. 100 SEXTO
BACENA - EL OMB

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
5



BANKINTER, S.A., Oficina 0526, con domicilio en calle Alfonso IV, número 26 - 08400 GRANOLLERS, y en su nombre y representación los Apoderados D. Antonio Hernandez Martinez y D. Andreu Font Sánchez,

C E R T I F I C A N :

Que con fecha nueve de Enero de 1.997, y para su ingreso en la cuenta corriente numero 50.216359.3 de la sociedad **ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA**, en fase de constitución, con domicilio en 08400 GRANOLLERS, Avda. del Park, numero 5, 4º, 3ª se han recibido de los señores D. DOMENEC FORNS CASACUBERTA, con D.N.I. 77083585-M y de D. JOAN JOSA NIALET, con D.N.I. número 37701180-Q, en concepto de aportación dineraria para la constitución de la mencionada sociedad, la cantidad de 250.000.- ptas (doscientas cincuenta mil pesetas) por parte de cada una de las personas mencionadas. O sea, un total de 500.000.- Ptas.

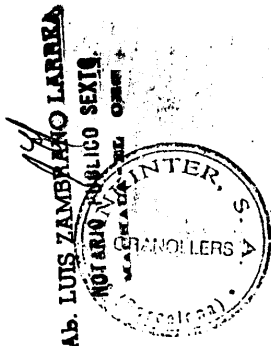
A petición de los interesados, extendemos el presente Certificado en Granollers, a nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.

BANKINTER S.A.

p.p.

Antonio Hernandez Martinez
Apoderado

Andreu Font Sánchez
Apoderado





CONCUERDA con su original que bajo el número de orden al principio expresado obra en mí Protocolo Ordinario de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a utilidad de "ANDESOR, S.L." expido la presente copia extendida en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 1Z, números 6012767, los tres siguientes en orden correlativo inverso, 6013094, 6013096, 6013098 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en el pueblo de mí residencia, al siguiente día de su otorgamiento, yo, el Notario, doy fe. _____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

HONORARIOS
Banco de Machala
- 500 000 -
Anexo n.º 2 y 3 de orden
de número 176012760.
Machala, 17 de Mayo de 2014.

L E-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

005/7004400

Hago constar que otra copia del documento que antecede fue inscrita en este Registro con fecha 30 de Enero de 1.997, salvo la enumeración de facultades del órgano de administración consignado en el artículo 12 de los estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, en el tomo 29.545, folio 118, Hoja B-154.538, inscripción 1ª.

BARCELONA, a 30 de Enero de 1997
EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]



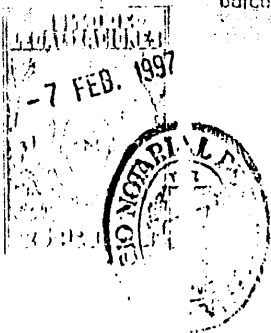
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MAGWALA - DEL OMBE

GALIZACION

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

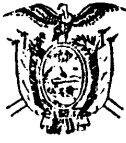
Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de
D.ª MARIA ANGELES VIDAL DAVYDOFF

Nativo de Granollers
Barcelona, a 07 de Febrero 1997



[Handwritten signature]

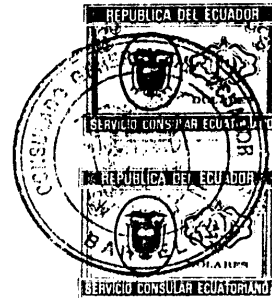
MAH VALI VIBARTEL



CONSULADO DEL ECUADOR
BARCELONA

CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA
AUTENTICACION No.: 57
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: 71-13-D
DERECHOS RECAUDADOS: US \$50.75
LUGAR Y FECHA: Barcelona, 14-8-1997 Firma y Cargo

Margarita A. de Durán-Ballín
Margarita A. de Durán-Ballín
Concejal del Consulado




DOY FE:

Que la compulsa que antecede es igual a la copia certificada que se me presento.

Machala, 09 NOV. 2006

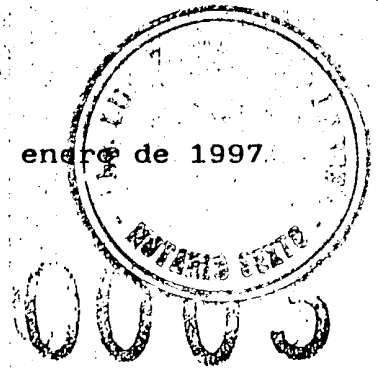


Luis Zambrano Larrea
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
15 ENE. 1997	 004406
FECHA DE ENTRADA	

Núm. 30

Fecha 10 de enero de 1997



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

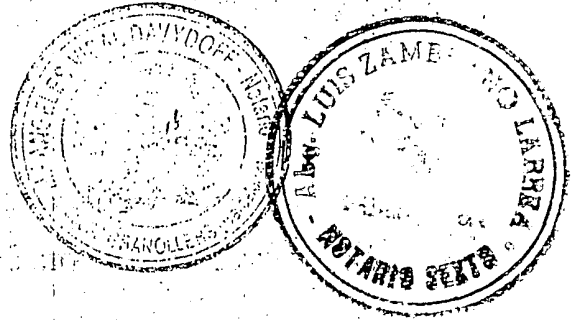
ANDESMIN, S.L.

M.^a Angeles Vidal Davydoff

NOTARIO

1Z6012777

M.^a ANGELES VIDAL DAVYDOFF
NOTARIO
Plaza de la Concordia, 6. 1.^a
Tel. 932.40.000
09002 GRANOLLERS (Barcelona)



CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO TREINTA: _____

En Granollers, mi residencia, a diez de ene-
ro de mil novecientos noventa y siete. _____

Ante mí, MARIA ANGELES VIDAL DAVYDOFF, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Barcelona. _____

COMPARECEN:

DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA, mayor de
edad, abogado, casado, vecino de Granollers, con do-
micilio en la Avenida del Parque, número 5, 4º-3º,
con D.N.I. número 77.083.585-M. _____

Y DON JOAN JOSA NIALET, mayor de edad, geó-
logo, separado judicialmente, vecino de La Roca del
Vallés, con domicilio en la calle De Les Roses, nú-
mero 6, con D.N.I. número 37.703.180-Q. _____

Ambos de nacionalidad española y regionali-
dad civil catalana, en su régimen legal de separa-
ción de bienes. _____

Intervienen en su propio nombre y derecho. —

Les identifico por sus reseñados Documentos

AL LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
BARCELONA - EE EEE

de Identidad, tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, a cuyo fin, —

O T O R G A N:

PRIMERO.- CONSTITUCION. Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA, con cuya denominación no existe ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que dejo unida a esta matriz. —

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO. La sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley de 23 de marzo de 1.995, sobre Régimen Jurídico, demás disposiciones aplicables y, en especial, sus Estatutos, extendidos en cinco folios de papel común. —

Dichos estatutos, previa su lectura por los socios fundadores, son aprobados por los mismos, quienes los firman en prueba de conformidad y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz. —

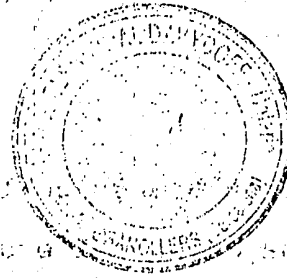
TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES. El capital social se fija en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CIEN PARTICIPACIONES sociales, números UNO al CIEN (1 al 100), ambos inclusive, de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

ABOGADO EN JEFE

SEXTO

176012776



CINCO MIL PESETAS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan:

a) DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA aporta la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, adjudicándosele CINCUENTA participaciones sociales, números uno al cincuenta (1 al 50), ambos inclusive.

b) Y JOAN JOSA NIALET aporta la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS adjudicándosele las restantes CINCUENTA participaciones sociales, números cincuenta y uno al cien (51 al 100), ambos inclusive.

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja social, según acreditan los socios fundadores con la correspondiente certificación del ingreso en la cuenta corriente número 50.216360.7

AL. LUIS ZAMBRANO LARRA
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
TELEFONO 216360.7

abierta a nombre de la sociedad en formación en la oficina de Granollers del Bankinter. S.A. _____

Dejo unido a la presente escritura el indicado certificado. _____

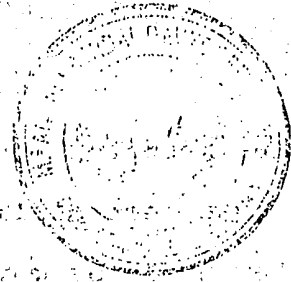
CUARTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR. De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por dos administradores solidarios, por un plazo indefinido, que es designado por los socios fundadores, unánimemente, en las personas de DON DOMENEC FORNS CASACUBERTA Y DON JOAN JOSA NIALET, con las demás circunstancias personales reseñadas en la comparecencia, quienes, presentes en este acto, aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por la Ley de 12/1995 de 11 de mayo. —

QUINTO.- INICIO DE LAS OPERACIONES. La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores, por unanimidad: _____

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTE
C/... ..

176012775



el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.

b) Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

SEXTO.- Los socios fundadores se confieren poder especial para que, cualquiera de ellos, pueda rectificar o subsanar la presente escritura y los estatutos que en la misma se protocolizan, aceptando las modificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

SEPTIMO.- INCOMPATIBILIDADES. En ningún caso podrán ostentar cargo en la sociedad las personas

Lb. LUIS ZAMBRANO LARRERA

NOTARIO PÚBLICO SEXTO

BUENOS AIRES, 10 DE ABRIL DE 1970

que resulten incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1.995. _____

OCTAVO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma. _____

Así lo otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial la relativa a la presentación de la escritura en la Oficina Liquidadora en los inmediatos treinta días hábiles siguientes y responsabilidades derivadas del incumplimiento y posibles afecciones resultantes del Real Decreto de 29 de diciembre de 1.981 y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. _____

Les leo la presente, previa renuncia al derecho que saben les asiste de hacerlo por sí o por tercero. Enterados, dan su consentimiento y firman

AB. LUIS ZAMERINO LARRERA
SECRETARIO

1Z6012774

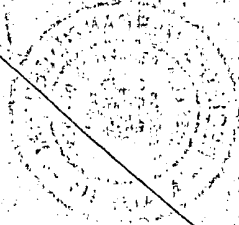


conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo consigna-
do en este instrumento público, que queda extendido
en cuatro folios de papel exclusivo para documentos
notariales, de la serie 1Z, números 6012840 y los
tres siguientes en orden correlativo inverso, yo, el
Notario, doy fe.

Siguen las firmas de los comparecientes.
Signado: María Angeles Vidal Davydoff. Rubricado.
Está el sello de la Notaría. Está el sello de hono-
rarios.

-----DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS-----

ARTEFICIALES Y FALSIFICACIONES
LARRERA





PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION NO. 96212847

DON José Luis Benavides del Rey Registrador Mercantil Central
en base a lo interesado por:
D/da. DOMENEK FORNS CASACUBERTA,
en solicitud formulada con fecha 03/12/1996 y numero de entrada 9621319

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha Reservado dicha denominacion a favor del citado
interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con
fuerza de lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Regis-
tro Mercantil.

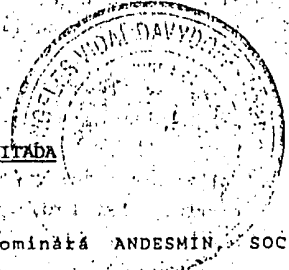
Madrid, a Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR.



AB. LUIS ZAMBRANO LARRA
FONOS FOR US SIXT
SOCIETAT S DE CREDIT

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de 005 MESES contados desde la fecha de su expedicion, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del reglamento del Regis-
tro Mercantil.



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA ANDESMIN SOCIEDAD LIMITADA

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad lo constituye la exploración, explotación de mineral, así como la instalación y operación de plantas de fundición y refinación de mineral, además de la comercialización y ventas de derechos mineros.

El objeto social podrá ser llevado a cabo por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:

El domicilio social se fija en la Avenida del Parque número 5, 4^{ta} 3^{ra}, de la población de Granollers, provincia de Barcelona, distrito postal 08400, pudiendo establecer cuantas sucursales, agencias, dependencias y oficinas estime convenientes el Organó de Administración. El traslado del domicilio social será competencia de la Junta General de socios convocada legalmente para tomar tal acuerdo, a excepción del cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, que corresponderá al Organó de Administración conforme al art. 72 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- Indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura constitutiva, dando comienzo sus operaciones en la indicada fecha.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000.-pts.), representado en CIEN PARTICIPACIONES de una sola clase y serie, desembolsadas y liberadas de CINCO MIL PESETAS, cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive.

ARTICULO SEXTO.- REGIMEN.- El régimen de las participaciones sociales se somete a lo previsto en el CAPITULO IV y disposiciones concordantes previstas en la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.

7.1.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión

ACTOS ZARZANO LLINER
ACORDA POR PAG SEXTO



está sometida a las reglas y limitaciones que establecen los presentes estatutos y, en su defecto, a las establecidas en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

7.2.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter-vivos se regirá por las siguientes reglas:-----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones en el capital social.-----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados.

En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.-----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.-----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.-----

ARTICULO OCTAVO.- El derecho de adquisición preferente regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero, o al legatario, la condición de socio.-----

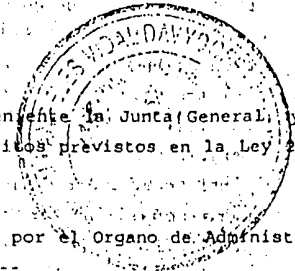
AL. LUIS ZAMBRANO LARRERA
NOTARIO FUS-BO SEXTO

BOLETIN - SE OCE



ARTICULO NOVENO.- Será regida y administrada por:

- 1.- La Junta General de socios,
- y,
- 2.- Por uno o dos Administradores Solidarios, según, estime conveniente la Junta General, y todo ello previa opción de ésta con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.



ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General será convocada por el Organo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

El Organo de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver, sobre la aplicación del resultado

El Organo de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Organo de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia del Organo de Administración.

Todo ello sin perjuicio del resto del artículo 45 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Toda Junta General será convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 46.2 de la citada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá existir un plazo de al menos quince días. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas los que la propia Junta elija.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable en más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

AS. ROSA MARÍA LARRA
 BOLETO FUEGO SEXTO
 FUNDACION



Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier otra persona con poder especial para la Junta que se celebre o genérico para todas las Juntas de la sociedad, según estime oportuno, y que conste en escritura pública.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2/1995 de 23 de marzo, que establezcan requisitos especiales en cuanto a la toma de acuerdos.

ARTICULO UNDECIMO. - ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La sociedad será administrada por uno o dos Administradores Solidarios, según estime conveniente la Junta General, y todo ello previa opción de ésta con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley 2/1.995 de 23 de marzo de SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El Administrador o Administradores sociales serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo indefinido.

No se requerirá ser socio para ocupar el cargo de Administrador social.

El cargo de Administrador será gratuito, sin derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DUODECIMO. - FACULTADES DEL ORGANOS DE ADMINISTRACION.

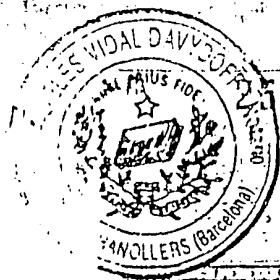
El órgano de administración tendrá todas las facultades y atribuciones que por la Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran como facultades propias del órgano de administración, además de las que la Ley le atribuye, las siguientes:

Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio y organismos autónomos, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase o jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad.

Otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y documentos privados; comprar, vender, arrendar, (incluso arriendos financieros), gravar, e hipotecar bienes muebles y bienes inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones; declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir y cancelar cuantas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España y en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil y Caja de Ahorro; tomar y dar dinero a préstamo, reconocer deudas y aceptar créditos con o sin interés, constituir hipotecas y prendas sobre toda clase

Ab. LUIS ZAMBRANO LARRA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MADRID - DE



de bienes y valores; librar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y además documentos de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; administrar y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y revocar poderes.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- INCOMPATIBILIDADES.

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles, en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1.995 de 11 de mayo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO SOCIAL.- BALANCE.

El ejercicio social se cerrará cada año el día treinta y uno de Diciembre.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Los socios estarán asistidos de cuantos derechos a la información se reconozcan en su favor por la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.

Los dividendos se repartirán entre los socios en proporción a la participación que tengan del capital social, todo ello con observancia de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad tendrá lugar según las normas contenidas en los artículos 94 a 124 de la mencionada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual regirá además como supletoria en los casos no previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- REMISION A LA LEY.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley 2/95 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

AB. LUIS ZAMBRANO LLANEA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
5



BANKINTER, S.A., Oficina 0526, con domicilio en calle Alfonso IV, número 26 - 08400 GRANOLLERS, y en su nombre y representación los Apoderados D. Antonio Hernandez Martinez y D. Andreu Font Sánchez,

CERTIFICAN :

Que con fecha nueve de Enero de 1.997, y para su ingreso en la cuenta corriente número 50.216360.7 de la sociedad ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA, en fase de constitución, con domicilio en 08400 GRANOLLERS, Avda. del Park, número 5, 4º, 3ª se han recibido de los señores D. DOMENEC FORNS CASACUBERTA, con D.N.I. 77083585-M y de D. JOAN JOSÀ NIALET, con D.N.I. número 37701180-Q, en concepto de aportación dineraria para la constitución de la mencionada sociedad, la cantidad de 250.000.- ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas) por parte de cada una de las personas mencionadas. O sea, un total de 500.000,- Ptas.

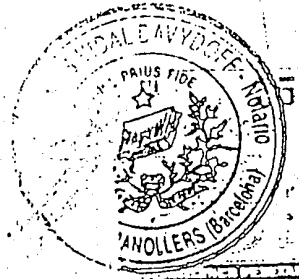
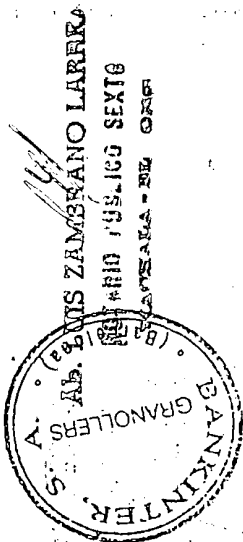
A petición de los interesados, extendemos el presente Certificado en Granollers, a nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.

BANKINTER, S.A.

p.p.

Antonio Hernandez Martinez
Apoderado

Andreu Font Sánchez
Apoderado



CONCUERDA con su original que bajo el número de orden al principio expresado obra en mi Protocolo Ordinario de instrumentos públicos, donde dejo nota. Y a utilidad de "ANDESMIN, S.L." expido la presente copia extendida en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 1Z, números 6012777, los tres siguientes en orden correlativo inverso, 6013088, 6013090, 6013092 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en el pueblo de mi residencia, al siguiente día de su otorgamiento, yo, el Notario, doy fe.

AS. LUIS ZUMARRAGA LANDEA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MONTAÑA DE ORIZABA

<u>HONORARIOS</u>	
Base de honorarios
500' 000	
Anexo n.º 2 y complementarios 1 y 7-8-9-11.	
<u>TOTAL PÉAS.</u>	27.410.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

005/7004406

Hago constar que otra copia del documento que antecede fue inscrita en este Registro con fecha 30 de Enero de 1.997, salvo la enumeración de facultades del órgano de administración consignado en el artículo 12 de los estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, en el tomo 29.545, folio 110, Hoja B-154.536, inscripción 1.

BARCELONA, a 30 de Enero de 1997
EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

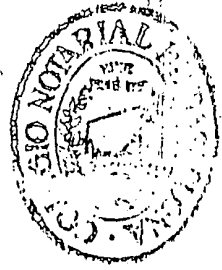


GALIZACION

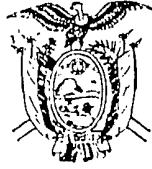
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
A la señora Dña. MARIA ANGELES VIDAL DAVYDOFF
Domicilio en Granollers
Barcelona a 07 de Febrero de 1997.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
ESCADELA - 08125

- 7 FEB. 1997



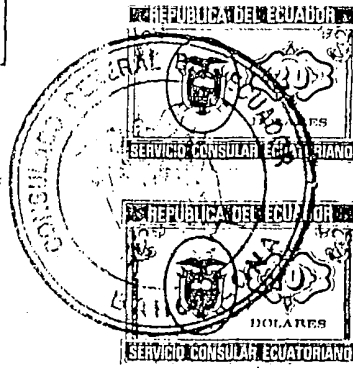
[Handwritten signature]



CONSULADO DEL ECUADOR
BARCELONA

CONSULADO DEL ECUADOR EN BARCELONA	
AUTENTICACION No.: 47	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.	
PARTIDA ARANCELARIA: 773-D	
DERECHOS RECAUDADOS: US \$ 30.46	
LUGAR Y FECHA: Barcelona, 14 de 1997	
Firma y Cargo	

Margarita A. de Durán-Ballea
Margarita A. de Durán-Ballea
 Conces de Consulados



COY FE:

Que la compulsa que antecede es igual a la copia certificada que se me presento.

09 NOV 2006



Luis Zevallos Larrea
Ab. LUIS ZEVALLOS LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Guayaquil, Abril 17 de 1997
DCEG-074-97, carpeta G-663



Abogada
Mercedes Galán Figueroa
PRESIDENTE
ECUADOR GOLD, ECUAGOLD S.A.
Ciudad.

Ref.: SU OFICIO S/H, RECEPCIONADO EN ABRIL 16/97.

De mis consideraciones:

Con relación al oficio de la referencia, cumplo manifestarle que, el Banco Central del Ecuador, ha tomado nota de la transferencia de acciones detallada en listado adjunto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Creemos oportuno manifestarle que, deberá comunicar a esta institución la remisión de utilidades al exterior, así como la repatriación del capital, registrado hasta la presente fecha, de conformidad con lo estipulado en el Decreto #415 de Enero 13 de 1993 y Resolución #000161 de Marzo 11 de 1993.

Atentamente,
COMERCIO EXTERIOR

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "CPR" or similar initials, written in a cursive style.

Cynthia Parker Rendón
CREDITOS EXTERNOS E
INVERSION EXTRANJERA

Handwritten initials "TP" in dark ink, located below the typed name of Cynthia Parker Rendón.

<u>CEDENTE:</u>	<u>CEBEREBIO</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>V/C/ACCION</u>	<u>MONTO SUCRÉS</u>	<u>COTIZACION</u>	<u>MONTO DOLARES</u>
MERCEDES GALAN FIGUEROA	ANDESOR S.B.	4.500	S/1.000,00	S/4.500.000,00	S/3.800,00	US\$1.184,2105
MERCEDES GALAN FIGUEROA	ANDESHIN S.L.	100	S/1.000,00	S/ 100.000,00	S/3.800,00	US\$ 26,3157
MARCIA UQUILLAS CASTELO	ANDESHIN S.L.	400	S/1.000,00	S/ 400.000,00	S/3.800,00	US\$ 105,2631


NACIONALIDAD:

CEDENTES: ECUATORIANA

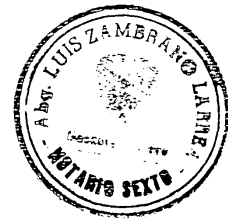
CESSIONARIOS: ESPANOLA

OBJETO DE LA CIA.: REFINANCIAMIENTO DE MINAS DE ORO

Atentamente,
COMERCIO EXTERIOR


Cynthia Parker Rendón
CREDITOS EXTERNOS E
INVERSION EXTRANJERA

TCH



BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR.

Guayaquil, Abril 17 de 1997
DCRG-074-97, carpeta G-663

22 Jul 97 18



Abogada
Mercedes Galán Figueras
PRESIDENTE
ECUADOR GOLD, ECUAGOLD S.A.
Ciudad.

Ref.: SU OFICIO S//, RECEPCIONADO EN ABRIL 16/97.

De mis consideraciones:

Con relación al oficio de la referencia, cumples manifestarle que, el Banco Central del Ecuador, ha tomado nota de la transferencia de acciones detallada en el estado adjunto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Creemos oportuno manifestarle que, deberá comunicar a esta institución la remisión de utilidades al exterior, así como la repatriación del capital, registrado hasta la presente fecha, de conformidad con lo estipulado en el Decreto #415 de Enero 13 de 1993 y Resolución #000161 de Marzo 11 de 1993.

Atentamente,
COMERCIO EXTERIOR

Cynthia Parker Rendón
CREDITOS EXTERNOS E
INVERSION EXTRANJERA

TASH

<u>CEDENTE:</u>	<u>CEDENDARIO</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>V/C/ACCION</u>	<u>MONTO SUCRÉS</u>	<u>COTIZACION</u>	<u>MONTO DOLARES</u>
MERCEDES GALAN FIGUEROA	ANDESOR S.A.	4.500	S/1.000,00	S/4.500.000,00	S/3.800,00	US\$1.184,2105
MERCEDES GALAN FIGUEROA	ANDESHIN S.L.	100	S/1.000,00	S/ 100.000,00	S/3.800,00	US\$ 26,3157
MARCIA UQUILLAS CASTELO	ANDESHIN S.L.	400	S/1.000,00	S/ 400.000,00	S/3.800,00	US\$ 105,2631

NACIONALIDAD:

CEDENTES: ECUATORIANA

CESSIONARIOS: ESPANOLA

OBJETO DE LA CIA.: REFINANCIAMIENTO DE MINAS DE ORO



NOTARIO CYNTHIA PARKER RENDÓN
DOY FE DE LA C OPIA FOTOSTATICA
 QUE ANTE M I ES IGUAL A LA ORIGINAL
 09 NOV. 2006
 Machala, a _____ de _____ de _____

Atentamente,
COMERCIO EXTERIOR

Cynthia Parker Rendón
CREDITOS EXTERNOS E
INVERSION EXTRANJERA

Ab. LUIS Z. MORENO LARAÑA
 NOT. S. ... SEXTO
 MACHALA - BUENOS AIRES

TspH